



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

El suscrito, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la reserva al dictamen emitido por la Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales de fecha 26 de junio del 2023, mismo que recae a la iniciativa identificada con el número 2056, en específico, en cuanto a que se adicione un segundo párrafo, al numeral 5), del artículo 21 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La Ley Electoral del Estado de Chihuahua es el ordenamiento rector de dicha materia en nuestra Entidad, por lo que cualquier modificación de su contenido tiene un impacto trascendente para la vida política de la ciudadanía chihuahuense.

Así pues, lo anterior, entre otros aspectos, me llevó a presentar la iniciativa marcada con el número 2056, que fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales, quien sostuvo una



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”

“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

serie de reuniones para desahogar y analizar lo propuesto en el referido documento.

Adicionalmente, tuve a bien hacer llegar a quienes integran dicho órgano dictaminador una serie de propuestas para complementar los planteamientos iniciales que formulé, incluida la que ahora acudo a someter a consideración de esta Soberanía, ya que estoy convencido que los cuerpos normativos son susceptibles de irse modificando con el paso del tiempo, de forma que resulten funcionales para las situaciones y circunstancias que operan en un determinado tiempo y lugar.

III. Debo mencionar que mi propuesta es exclusivamente que se adicione un segundo párrafo, al numeral 5), del artículo 21 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Solamente con la finalidad de dar contexto de lo que planteo, el referido numeral 5) a la letra dice:

“Para que una organización tenga el carácter de partido político estatal, pueda ejercer los derechos y gozar de las prerrogativas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, se requiere que se constituya y obtenga su registro ante el Instituto Estatal Electoral, de acuerdo a los requisitos y procedimientos que señala dicho ordenamiento. En el caso de los partidos políticos nacionales, será necesario que éstos tengan su registro como tales en el Instituto Nacional Electoral y que lo notifiquen al Instituto Estatal Electoral, que sin más trámite, los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

registrará para todos los efectos legales. En todo caso resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 95 de la referida Ley General. Estos Partidos no serán considerados como de nuevo registro estatal"

Por lo demás, no considero necesario hacer adecuaciones a los otros numerales del artículo en cuestión, y estimo que debe permanecer el párrafo antes referido en esos términos.

Es por todo lo anterior que propongo la siguiente redacción:

Artículo 21

1) a 4)

5) ...

El partido político que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren y haya participado le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales. La votación a que se refiere la presente disposición será en la que el partido político haya alcanzado el mayor porcentaje.

6) y 7)



"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.

DIPUTADO ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRON